



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

003-2026-AM/GG

APROBACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01

Supervisión directa de obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la parte alta de la Quebrada Ranra afectada por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco”

Lima, 13 de enero del 2026

VISTOS:

La Carta 262143-CG-1904 de la Supervisión de Obra CUMBRA INGENIERIA S.A., el Informe N° 004-2026-AM/SGO-AZUL-MB del Administrador de Contrato, el Memorando N° 005-2026-GO de la Gerencia de Operaciones, la Resolución de Gerencia General N° 109-2025-AM/GG, el Informe Legal N° 005-2026-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-042-2022 del 07.07.2022, Activos Mineros S.A.C. (en adelante, la Entidad) contrató con la empresa CUMBRA INGENIERIA S.A. (en adelante la Supervisión de Obra), el Servicio de Supervisión de Obra: *“Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la parte alta de la Quebrada Ranra afectada por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco”*, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Devolvemos vida al planeta

Que, la Supervisión de Obra mediante Carta 262143-CG-1904 de fecha 19.12.2025 solicitó la extensión de los servicios de supervisión de obra como consecuencia de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista CONSORCIO SAN ANDRES y su aprobación parcial respectiva, por un total de ocho (8) días calendario en la ejecución de la obra: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, del distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco”*, de conformidad con la Resolución de Gerencia General N° 109-2025-AM/GG de fecha 12.12.2025;

Que, el Administrador de Contrato, mediante Informe N° 004-2026-AM/SGO-AZUL-MB de fecha 07.01.2026, señaló que resulta procedente aprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 (AP 01) a favor de la Supervisión de Obra por ocho (8) días calendario, como consecuencia de la ampliación de plazo otorgada al contratista CONSORCIO SAN ANDRES, a través de la Resolución de Gerencia General N° 109-2025-AM/GG, la cual respondió a la necesidad de un plazo adicional para ejecutar las partidas en ruta crítica derivadas de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 10 en el ID 14307, lo que generó la afectación de la ruta crítica del proyecto de acuerdo con el cronograma de obra;

Que, mediante Memorando N° 005-2026-GO de fecha 09.01.2026, el Gerente de Operaciones solicitó que se apruebe la AP 01 por ocho (8) días calendario presentada por la Supervisión de Obra, como consecuencia de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 07 otorgada al contratista Consorcio San Andrés mediante Resolución de Gerencia General N° 109-2025-AM/GG, y considerando que este contrato se encuentra directamente vinculado al contrato principal de ejecución de obra, la fecha de finalización del servicio de supervisión se extiende hasta el 26.01.2026; sustenta su solicitud en el Informe N° 004-2026-AM/SGO-AZUL-MB del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 005-2026-GL de fecha 13.01.2026, el Gerente Legal señaló que la AP 01 por ocho (8) días calendario presentada por la Supervisión de Obra, se fundamenta en los siguientes aspectos:

- (a) En la vinculación del contrato de supervisión de obra al contrato de ejecución de obra, conforme se encuentra establecido en el numeral 142.3 del artículo 142° del Reglamento que dispone que *“el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada”*;



Devolvemos vida al planeta

- (b) En la obligatoriedad de contar de modo permanente en obra con un supervisor, conforme lo establece el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento que dispone que: *“Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda”*;
- (c) En las funciones que cumple el Supervisor de Obra, conforme a lo señalado en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento, que dispone lo siguiente: *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato...”*;
- (d) En atención a los efectos de la modificación del plazo contractual, conforme a lo establecido en el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento que expresamente establece: *“En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”*;
- (e) Como consecuencia de la necesidad derivada de la Resolución de Gerencia General N° 109-2025-AM/GG, que aprobó parcialmente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentada por el CONSORCIO SAN ANDRES y otorgó ocho (8) días calendarios como ampliación de plazo a la ejecución de obra, es indispensable que se tenga que extender el servicio de supervisión directa de obra en ocho (8) días calendario porque la ejecución de obra debe contar con supervisión directa y permanente, y que el servicio de supervisión directa concluya conjuntamente con la ejecución de obra programada al 26.01.2026.

Respecto de las consecuencias económicas que se deriven de la extensión de los servicios de supervisión de obra, el OSCE en la Opinión N° 038-2023/DTN de fecha 04.04.2023, señaló que *“...por la naturaleza del servicio de supervisión de obra que se caracteriza -entre otros aspectos- por la imposibilidad de conocer con exactitud la duración de su plazo contractual, debido a que depende del plazo de ejecución de la obra con la cual se vincula, la normativa prevé la aplicación del sistema de tarifas para su contratación, en virtud de la cual, el pago correspondiente a la ejecución efectiva de dicho servicio debe realizarse empleando la tarifa contratada -en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente-; la misma que, como regla general, aplica también para el pago de los servicios de supervisión extendidos...”*;



Devolvemos vida al planeta

El Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que la solicitud de ampliación de plazo es procedente al estar vinculado el contrato de supervisión de obra al contrato de ejecución de obra, conforme a lo dispuesto en el numeral 142.3 del artículo 142° del Reglamento; en tal virtud, se recomienda al Gerente General que apruebe la AP 01 a favor de la Supervisión de Obra, por un período de ocho (8) días calendario, plazo necesario para cumplir con la finalidad pública del contrato de servicio de supervisión directa de obra;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Supervisión de Obra, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por la empresa CUMBRA INGENIERIA S.A., por ocho (8) días calendario, en la ejecución del servicio de Supervisión de Obra: *“Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la parte alta de la Quebrada Ranra afectada por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco”*, atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnico y Legal que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal, y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.



Devolvemos vida al planeta

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus Informe de sustento a la Supervisión de Obra CUMBRA INGENIERIA S.A., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación señaladas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dante Aguilar Onofre
Gerente General (e)

EAML